

PERMISO DE PATERNIDAD

En relación a la consulta formulada por el Sr. Alcalde sobre el permiso de paternidad a disfrutar por los empleados públicos municipales, por el Servicio de Asesoramiento de esta Dirección General de Administración Local, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

- El art. 142 del TRRL (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local) establece que en materia de permisos y licencias son de aplicación a los funcionarios de la Administración Local las previsiones de la "legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado".
- El Consell de la Generalitat Valenciana ha ratificado el 17 de junio de 2016, el Acuerdo de legislatura de la mesa general de negociación del personal funcionario, estatutario y laboral de la Generalitat (MNG I) de 9 de junio de 2016 (DOCV núm. 7813, de 24 de junio 2016).

Dicho Acuerdo, entre otras medidas, amplía el permiso de paternidad hasta seis semanas, por el nacimiento, acogida o adopción de un hijo o de una hija.

- La Dirección General de Función Pública emitió en su día la Circular 2/2016, de 29 de junio, de la Dirección General de Función Pública, por las medidas introducidas por dicho Acuerdo en relación con las condiciones de trabajo del personal empleado público incluido en su ámbito de aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero.- El art. 142 TRRL remite a la legislación autonómica en cuanto a aplicación de permisos, licencias y vacaciones de los funcionarios de la Administración Local. De forma en materia de permisos, licencias, vacaciones, y asuntos propios son aplicables los Capítulos III y IV del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell que regulan estas materias, a los empleados públicos de la Administración Local. No así el Capítulo II del mismo que está dedicado a las condiciones generales de trabajo y a la jornada, ya que en materia de "jornada" en la Administración Local es aplicable la legislación estatal, según dispone el art. 94 LBRL.

Es decir, que la legislación estatal a través del art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que los funcionarios de la Administración local *tendrán derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.* Este precepto ha sido reconocido como de **carácter básico** por la jurisprudencia reiteradamente en repetidas sentencias: SSTs de 16 de noviembre de 1994, de 16 de junio de 1995, de 30 de junio de 1997, de 21 de noviembre de 1997, de 5 de diciembre de 1997.

Por tanto, las normas sobre permisos, licencias y vacaciones aplicables a los funcionarios de las AA.LL. son las contempladas por el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre (DOCV del 28 de noviembre), por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell, en tanto en cuanto no se dicten normas de desarrollo a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El Decreto 175/2006, fué modificado por el Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero del Consell, y por el Decreto 68/2012, de 4 de mayo del Consell. Este último en el art. 29 amplía el permiso de paternidad de 15 a 20 días naturales. En el caso de los funcionarios de la Generalitat Valenciana, estos cinco días corren a cargo de la Generalitat Valenciana.

En el caso de los funcionarios de la Administración Local, consideramos que estos cinco días corren a cargo del correspondiente Ayuntamiento.

En cuanto al personal laboral, hay que tener en cuenta que el citado Decreto 175/2006, de 24 de noviembre en su introducción dice lo siguiente: "El Decreto 34/1999, de 9 de marzo, del Consell, modificado parcialmente por el Decreto 80/2004, de 14 de mayo, fue la norma que, en ejecución del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell, unificó las condiciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en la administración del Consell".

Por su parte el artículo 1 de dicho texto legal que regula su ámbito de aplicación establece que: "El presente Decreto será de aplicación al personal funcionario y laboral que preste sus servicios en la administración del Consell y sus organismos autónomos...".

Por otra parte, también respecto al personal laboral, el RD-ley 20/2012, de 13 de julio estableció expresamente que las previsiones y restricciones sobre el permiso por asuntos particulares, vacaciones y días adicionales a los de libre disposición, también resultan de aplicación al personal laboral de las Administraciones Públicas. Y, ello, con independencia de que en la actualidad exista o no convenio colectivo en vigor, aunque serán nulos los acuerdos, pactos y convenios que contradigan o excedan lo establecido en el propio RD Ley. Por lo que "a sensu contrario", cabe aplicar el mismo régimen que a los funcionarios en esta materia.

Segundo.- La Circular 2/2016 de la Dirección General de Función Pública es consecuencia del Acuerdo de legislatura de la Mesa General de Negociación del personal funcionario, estatutario y laboral de la Generalitat, ratificado por el Consell el 17 de junio de 2016 (DOCV núm. 7813, de 24 de junio 2016), que como su título indica es aplicable al personal de la Generalitat.

En dicho Acuerdo se expone:

"Segundo.- Ambito del acuerdo.-

Este acuerdo es de aplicación a todo el personal funcionario, estatutario y laboral al servicio de la Generalitat cuyas condiciones de trabajo se acuerdan con su representación sindical en la mesa General de negociación I....."

El Acuerdo de legislatura de la mesa general de negociación del personal funcionario, estatuario y laboral de la Generalitat, ratificado por el Consell el 17 de junio de 2016 (DOCV núm. 7813, de 24 de junio 2016), es fruto de la negociación entre la Generalitat Valenciana y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación, por lo que no es de aplicación a las EELL.

CONCLUSIONES:

En materia de permisos, licencias y vacaciones se aplica en la Ad. Local el Decreto 175/2006 en virtud de lo preceptuado en el art. 142 TRRL 781/86, de 18 de abril, que se regulan en los Capítulos III y IV del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell.

Para que fuesen aplicables las condiciones y derechos contemplados en el Acuerdo de 17 de junio de 2016 y la consiguiente Circular 2/2016 de la DGFP a los empleados públicos municipales, debería procederse a la implantación de dicha previsión en el Decreto 175/2006, de 24 de noviembre (DOCV del 28 de noviembre), por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal al servicio de la administración del Consell.